



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 14165 2 de octubre del 2023



“Por la cual se resuelve el recurso interpuesto contra la Resolución No 10016 del 4 de agosto del 2023, que resuelve excluir al señor JONATHAN ALEXANDER ROJAS ABRIL, de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 506 del 15 de febrero de 2022, correspondiente a la ALCALDÍA DE BERBEO – BOYACÁ - Proceso de Selección No. 1143 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, los artículos 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000005026 de 2019, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021 modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, profirió la Resolución No 10016 del 4 de agosto del 2023, *“Por la cual se decide actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 1020 del 20 de diciembre de 2022, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Berbeo - Boyacá, en contra del aspirante JONATHAN ALEXANDER ROJAS ABRIL, dentro del Proceso de Selección No. 1143 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”,* en la cual se ordenó:

*“**ARTÍCULO PRIMERO: EXCLUIR** de la Lista de Elegibles conformada a través de Resolución No. 506 del 15 de febrero de 2022, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 106860, ALCALDIA DE BERBEO - BOYACÁ, del Sistema General de Carrera Administrativa”,* al señor **JONATHAN ALEXANDER ROJAS ABRIL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.008.559, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

***ARTICULO SEGUNDO. - Reconponer** de manera automática la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 506 del 15 de febrero de 2022, para proveer una (1) vacante del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 106860, ofertado en el Proceso de Selección No. 1143 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Acuerdo No. 20191000005026 del 14 de mayo de 2019, una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo. (...)*

.”

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos tercero y cuarto de dicha Resolución, esta fue notificada al elegible través del sistema SIMO, el 08 de agosto de 2023, en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, concediéndole el término de diez (10) días hábiles para interponer recurso de reposición, contados a partir del día siguiente de la publicación, esto fue desde el nueve (09) de agosto de 2023 y hasta el veintitrés (23) de agosto de 2023, termino dentro del cual presentó recurso de reposición a través del sistema SIMO, bajo el radicado No. 701291869.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establece:

*“**Artículo 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

14.1 Fue admitido en el concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria (...)”

“Por la cual se resuelve el recurso interpuesto contra la Resolución No 10016 del 4 de agosto del 2023, que resuelve excluir al señora JONATHAN ALEXANDER ROJAS ABRIL, de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 506 del 15 de febrero de 2022, correspondiente a la ALCALDÍA DE BERBEO – BOYACÁ - Proceso de Selección No. 1143 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

“Artículo 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.

Conforme a los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-, es competente para resolver el recurso de reposición el servidor que lo expidió, es decir, es competente esta Comisión Nacional.

Por lo cual, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073¹ del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 3524² del 19 de agosto del 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”. (Negrilla fuera de texto) establecido así que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelvan y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho.

III. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

Los requisitos y procedimiento, para la interposición del recurso de reposición, se hallan regulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPCA- en los artículos 74, 76 y 77, que particularmente respecto al recurso de reposición al tenor literal expresan:

Artículo 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

(...)

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar (Subrayas intencionales).

Artículo 77. Requisitos. (...) Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

(...)”

En este sentido, la Resolución No. No 10016 del 4 de agosto del 2023, tal como se expuso con anterioridad, fue notificada al señor JONATHAN ALEXANDER ROJAS ABRIL, a través del sistema SIMO el 08 de agosto de 2023.

¹ “Por el Cual se Modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “Por el Cual se Establece la Estructura y se Determinan las Funciones de las Dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se Adopta su Reglamento de Organización”

² “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se resuelve el recurso interpuesto contra la Resolución No 10016 del 4 de agosto del 2023, que resuelve excluir al señora JONATHAN ALEXANDER ROJAS ABRIL, de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 506 del 15 de febrero de 2022, correspondiente a la ALCALDÍA DE BERBEO – BOYACÁ - Proceso de Selección No. 1143 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

Conforme a lo expuesto, se observa que el Recurso de Reposición elevado por el señor JONATHAN ALEXANDER ROJAS ABRIL, se presentó en oportunidad, mediante escrito presentado a través del sistema SIMO, asignado bajo el No. 701291869.

IV. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El señor JONATHAN ALEXANDER ROJAS ABRIL, en el recurso interpuesto eleva los siguientes argumentos:

“HECHOS

1. *El 02 de julio de 2021 la CNCS valido mi experiencia laboral para el cargo TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 106860, ALCALDIA DE BERBEO - BOYACÁ, del Sistema General de Carrera Administrativa, en la cual se corrobora los 24 meses necesarios como uno de los requisitos minimos para continuar en el proceso de selección.(...)*
2. *El 09 de julio de 2021, el CNCS publico la citación en el aplicativo Simo para la presentación de las pruebas. (...)*
3. *El 24 de diciembre de 2021 publicaron en el aplicativo SIMO el resultado como admitido tras revisar los requisitos mínimos.(...)*
4. *El 08 septiembre de 2022 en la prueba de valoración de antecedentes se evidencia un resultado de 75.00 con respecto a los demás aspirantes, lo cual evidencia que efectivamente si cumpro con la experiencia relacionada para ocupar el cargo.(...)
En el detalle de resultados se evidencia una observación que dice: “Se validaron los documentos de Formación y Experiencia adicionales al requisito mínimo de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de la convocatoria.” (...)*
5. *El 24 de enero de 2022 se publicaron los resultados de la prueba de competencia comportamentales donde la observación es “CALIFICADO” y el resultado es de 96.96, esto evidencia de manera contundente que en lo que respecta a mi competencia comportamental me encuentro completamente calificado para ejercer el cargo.(...) Y con respecto de los demás aspirantes tengo la puntuación más alta.(...)*
6. *El 24 de enero de 2022 también se publicaron los resultados de las pruebas de las competencias básicas y funcionales cuyo resultado es de 77.89, con observación de “CALIFICADO SUPERÓ LA PRUEBA”, esto indica claramente que por competencias básicas y funcionales tambien me encuentro calificado para ejercer el cargo. (...) Solamente me encuentro menos de tres puntos por debajo del siguiente participante.*
7. *El 15 de febrero de 2022 por medio de la resolución 506 del 15 de febrero de 2022 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 106860, ALCALDIA DE BERBEO - BOYACÁ, del Sistema General de Carrera Administrativa”, en dicha resolucion se puede observar que ocupe el primer lugar. (...)*
8. *Por este motivo presente mi carta de Renuncia a TRANSMILENIO S.A. entidad en la cual llevaba cerca de 17 años trabajando, esto con el fin de, tomar posesión del cargo. (...)*
9. *El 20 diciembre de 2022, 10 meses después, la alcaldía de Berbeo presenta una solicitud de exclusión, la cual no me fue informada a tiempo y adicionalmente en el aplicativo SIMO no tenía posibilidad de interponer alguna reposición. Dicha solicitud de exclusión se basaba en: “a nuestro modo de revisión no guarda relación con las funciones del cargo ofertado, ya que las funciones que ha cumplido son operacionales en Transmilenio como se puede evidenciar en la certificación de experiencia aportada”. dicha solicitud se mantiene hasta la fecha, fue realizada de manera genérica sin revisar a detalle todas las funciones ejercidas durante los más 16 años que pertencí la Empresa Transmilenio S.A. a continuación me permito adjuntar nuevamente las funciones desarrolladas:*

La certificación aportada claramente indica que las funciones de los últimos 6 años en la entidad fueron netamente administrativas y no operativas como lo aseguran integrantes de la Comisión de Personal del Municipio de Berbeo.

Relaciono a Continuación:

Cargo:

- **Técnico Operativo Grado 01 – Seguridad Operacional de la Dirección Técnica de Buses:** desde el 03 de julio de 2015 hasta el 28 de junio de 2016; desempeñando las siguientes funciones establecidas en la Resolución N° 390 del 22 de julio de 2015:

Funciones:

“Por la cual se resuelve el recurso interpuesto contra la Resolución No 10016 del 4 de agosto del 2023, que resuelve excluir al señora JONATHAN ALEXANDER ROJAS ABRIL, de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 506 del 15 de febrero de 2022, correspondiente a la ALCALDÍA DE BERBEO – BOYACÁ - Proceso de Selección No. 1143 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

1. Realizar seguimiento y supervisión de los procesos de capacitación y recapitación en los aspectos de seguridad y salud en el trabajo, seguridad operacional (vial y humana), emergencias y contingencias que realicen los concesionarios del componente zonal en el S.I.T.P., en cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
2. Apoyar el seguimiento al mejoramiento de planes de emergencia y contingencias para el componente zonal en el S.I.T.P., de acuerdo con los lineamientos establecidos.
3. Supervisar el diseño y aplicación de las inspecciones y auditorías de seguridad programadas por la interventoría para la verificación del cumplimiento de aspectos de seguridad y salud en el trabajo, seguridad operacional (vial y humana), emergencias y contingencias en el componente zonal del S.I.T.P.
4. Revisar diariamente la información contenida en el SAE, con el fin identificar errores en el diligenciamiento, e informar a las empresas concesionarias con el fin de mantener actualizada la base de datos de seguridad en el componente zonal del S.I.T.P., con criterios de calidad, eficiencia y oportunidad.
5. Analizar y elaborar los reportes de los hallazgos obtenidos mediante las inspecciones y auditorías de aspectos de seguridad y salud en el trabajo, seguridad operacional (vial y humana), emergencias y contingencias en el componente zonal del S.I.T.P., de acuerdo con los parámetros establecidos.
6. Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos en el diseño y ejecución de estrategias preventivas y correctivas para el mejoramiento permanente de la seguridad por parte de las empresas concesionarias, producto de los análisis de accidentes, inspecciones y auditorías del componente zonal en el S.I.T.P., de acuerdo con las exigencias contractuales vigentes.
7. Reportar las novedades y/o fallas que se presenten en la información reportada por el software de gestión y control suministrado por el Concesionario del SIRCI para el componente zonal del S.I.T.P., con efectividad y oportunidad.
8. Analizar los diferentes informes registrados por el SAE, estudiar el comportamiento histórico de los indicadores de seguridad y analizar las tendencias para emitir las recomendaciones que se requieran a las empresas concesionarias para que estas a su vez propongan y realicen las respectivas acciones de mejora.
9. Apoyar las actividades de elaboración de material didáctico normalizado, así como en la realización de capacitaciones de divulgación del Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (S.M.S.), de acuerdo con los lineamientos establecidos.
2. Realizar actividades de seguimiento a las actividades en campo del personal de la interventoría, así como inspecciones y auditorías a los concesionarios zonales del S.I.T.P., de acuerdo con las instrucciones impartidas.

Cargo:

- **Técnico Operativo Grado 01 – Seguridad de la Dirección Técnica de Seguridad:** desde el 29 de junio de 2016 a la fecha; desempeñando las siguientes funciones establecidas en la Resolución No 1254 del 18 de diciembre de 2019:

Funciones:

DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

1. Realizar la recopilación y revisión de la información disponible para la elaboración de estadísticas de seguridad vial y física del Sistema de Transporte Público a cargo de la Empresa.
2. Apoyar la elaboración de respuestas a las solicitudes de información de seguridad vial y física del Sistema según sea requerido, en los términos establecidos.
3. Revisar la información contenida en el SAE, con el fin identificar errores en el diligenciamiento e informar a las empresas concesionarias con el fin de mantener actualizada la base de datos de seguridad operacional del Sistema, con criterios de calidad, eficiencia y oportunidad.
4. Reportar las novedades y fallas que se presenten en la información reportada por el software de gestión y control suministrado por el Concesionario del SIRCI, con efectividad y oportunidad.
5. Analizar los diferentes informes registrados por el SAE, estudiar el comportamiento histórico de los indicadores de seguridad operacional y analizar las tendencias para emitir las recomendaciones que se requieran a las empresas concesionarias, para que estas a su vez propongan y realicen las respectivas acciones de mejora.
6. Apoyar la aplicación de las inspecciones y auditorías de seguridad vial y física programadas para la verificación del cumplimiento de planes, programas y proyectos a cargo de la Dirección.
7. Apoyar el seguimiento a las actividades en campo del personal de la interventoría, así como las inspecciones y auditorías a los concesionarios zonales, de acuerdo con las instrucciones impartidas.
8. Realizar informes del desempeño de seguridad operacional de los concesionarios a través de la herramienta SAE.
9. Apoyar el seguimiento al mejoramiento de planes de emergencia y contingencias para el Sistema, de acuerdo con los lineamientos establecidos.

Ninguna de las funciones antes mencionadas es operativa, todas son administrativas y de apoyo, esto logra demostrar claramente la relación con la mayoría de las funciones del cargo ofertado, ya que, como se observa dichas funciones guardan una similitud importante con las del cargo ofertado por tratarse de: prestación de servicios, coordinar y prestar apoyo logístico, participar en la formulación de proyectos, garantizar el uso adecuado y mantenimiento del material que posee la biblioteca.

“Por la cual se resuelve el recurso interpuesto contra la Resolución No 10016 del 4 de agosto del 2023, que resuelve excluir al señora JONATHAN ALEXANDER ROJAS ABRIL, de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 506 del 15 de febrero de 2022, correspondiente a la ALCALDÍA DE BERBEO – BOYACÁ - Proceso de Selección No. 1143 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

Toda esta información puede ser verificada con la empresa Transmilenio S.A. en el teléfono 2203000 ext., 1608,1601,1607.

Todo lo descrito anterior mente demuestra claramente que me encuentro muy bien capacitado y con la experiencia para ejercer el cargo.

PETICION:

1. Solicito se me notifique la fecha para la posesión y toma del cargo, al cual concurre y gane desde la verificación de los requisitos mínimos y por el resultado de las pruebas.

2. Solicito se me indique bajo qué criterios se revisaron los requisitos mínimos para ser admitido y tener la posibilidad de presentar las pruebas y cuáles fueron los criterios que se utilizaron actualmente con relación a la solicitud de exclusión que hace la alcaldía y el motivo por el cual estos criterios no se encuentran unificados o cambiaron.

3. Solicitó se anule la resolución por la cual me excluyen del proceso, ya que, la revisión de los requisitos mínimos en cuanto a experiencia relacionada, ya se había surtido en la instancia inicial de la convocatoria.”

V. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Según lo esbozado por el recurrente, y a la luz de los requisitos y condiciones que deben observarse al interponer el recurso de reposición (artículo 77 de la Ley 1437 de 2011), en el presente caso, se puede concluir lo siguiente:

- 1) El recurso se interpuso por escrito y está dirigido a la CNSC, por lo que se cumple este requisito.
- 2) En cuanto a la oportunidad legal para interponer el recurso, se tiene que este fue presentado en la debida oportunidad legal.
- 3) El recurrente expone de manera concreta sus motivos de inconformidad relacionados con la decisión adoptada mediante la Resolución No. 7842 del 31 de mayo del 2023. Por lo cual, este requisito se cumple.
- 4) Asimismo, el recurso fue interpuesto por la parte interesada. En esa medida, hay legitimación para interponer el recurso.
- 5) Por último, la dirección de notificación dela recurrente se encuentra debidamente registrada, por lo tanto, se tiene por cumplido este requisito.

Siendo así, al verificarse que el recurso cumple con los requisitos legales, se procederá al análisis de los fundamentos esbozados.

VI. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes, tal como fue ratificado por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-446 de 2011³.

En consecuencia, el Acuerdo No. 20191000005026 del 14 de mayo de 2019, que convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DE BERBEO - BOYACÁ, es la norma que regula el concurso de mérito identificado con el Proceso de Selección No. 1143 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

En consideración a lo anterior, se tiene que el artículo 13 del Acuerdo regulador establece:

“ARTÍCULO 13º.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. *La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.(...)”*

³ Corte Constitucional, Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, expedientes T-2.643.464(acumulados) 26 de mayo de 2011.

“Por la cual se resuelve el recurso interpuesto contra la Resolución No 10016 del 4 de agosto del 2023, que resuelve excluir al señora JONATHAN ALEXANDER ROJAS ABRIL, de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 506 del 15 de febrero de 2022, correspondiente a la ALCALDÍA DE BERBEO – BOYACÁ - Proceso de Selección No. 1143 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

En este punto, es importante advertir que, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Berbeo - Boyacá solicitó la exclusión de la lista de elegibles, del señor JONATHAN ALEXANDER ROJAS ABRIL, toda vez que presuntamente no cumple con el requisito de experiencia de Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada, establecido para el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 106860, al cual se postuló.

Por ello, una vez agotada la actuación administrativa la CNSC expidió la Resolución No. 10016 del 4 de agosto del 2023, en la cual, se decide excluir al señor JONATHAN ALEXANDER ROJAS ABRIL, de la Lista de Elegibles conformada a través de Resolución No. 506 del 15 de febrero de 2022, debido a la falta de acreditación del requisito mínimo de experiencia relacionada exigida para el empleo TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 106860.

Ahora, teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el recurrente, es preciso, traer a colación lo definido por el artículo 11 de la Decreto Ley 785 de 2005⁴, que indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 11. Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.(...)

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio. (Subraye y negrilla fuera del texto original.)

De igual manera, el anexo al acuerdo regulador al respecto indica en su numeral 3.1.1 literal h), lo siguiente:

“3.1.1 Definiciones

(...) h) **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer

Tal como se expuso en la Resolución No. 10016 del 04 de agosto del 2023, bajo el término **“relacionada”** se invoca el concepto de **“similitud”** entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”⁵.

Sobre el particular, el Consejo de Estado⁶ ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁷, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por **“funciones afines”**, *“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”*. (Subrayado fuera de texto).

Bajo este entendido, es preciso manifestar que la experiencia relacionada no se predica del desarrollo de actividades solamente transversales o genéricas, tal y como así lo expone el aspirante, sino que estas, tal y como fue observado en párrafos anteriores, demuestren que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones esenciales previstas para el cargo a proveer.

En este sentido, frente a las certificaciones expedidas por la empresa TRANSMILENIO S.A., las cuales dos (2) de ellas fueron objeto de análisis por parte del aspirante JONATHAN ALEXANDER ROJAS ABRIL, dentro de su recurso de reposición, en el cual expone una relación de funciones entre dichas certificaciones y las

⁴ Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.”

⁵ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

⁶ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

⁷ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por la cual se resuelve el recurso interpuesto contra la Resolución No 10016 del 4 de agosto del 2023, que resuelve excluir al señora JONATHAN ALEXANDER ROJAS ABRIL, de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 506 del 15 de febrero de 2022, correspondiente a la ALCALDÍA DE BERBEO – BOYACÁ - Proceso de Selección No. 1143 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

consagradas por el empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 106860, de la siguiente manera:

- **Técnico Operativo Grado 01 – Seguridad Operacional de la Dirección Técnica de Buses:** desde el 03 de julio de 2015 hasta el 28 de junio de 2016; desempeñando las siguientes funciones establecidas en la Resolución N° 390 del 22 de julio de 2015:

DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

1. Realizar seguimiento y supervisión de los procesos de capacitación y recapitación en los aspectos de seguridad y salud en el trabajo, seguridad operacional (vial y humana), emergencias y contingencias que realicen los concesionarios del componente zonal en el S.I.T.P., en cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
2. Apoyar el seguimiento al mejoramiento de planes de emergencia y contingencias para el componente zonal en el S.I.T.P., de acuerdo con los lineamientos establecidos.
3. Supervisar el diseño y aplicación de las inspecciones y auditorías de seguridad programadas por la interventoría para la verificación del cumplimiento de aspectos de seguridad y salud en el trabajo, seguridad operacional (vial y humana), emergencias y contingencias en el componente zonal del S.I.T.P.
4. Revisar diariamente la información contenida en el SAE, con el fin de identificar errores en el diligenciamiento, e informar a las empresas concesionarias con el fin de mantener actualizada la base de datos de seguridad en el componente zonal del S.I.T.P., con criterios de calidad, eficiencia y oportunidad.
5. Analizar y elaborar los reportes de los hallazgos obtenidos mediante las inspecciones y auditorías de aspectos de seguridad y salud en el trabajo, seguridad operacional (vial y humana), emergencias y contingencias en el componente zonal del S.I.T.P., de acuerdo con los parámetros establecidos.
6. Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos en el diseño y ejecución de estrategias preventivas y correctivas para el mejoramiento permanente de la seguridad por parte de las empresas concesionarias, producto de los análisis de accidentes, inspecciones y auditorías del componente zonal en el S.I.T.P., de acuerdo con las exigencias contractuales vigentes.
7. Reportar las novedades y/o fallas que se presenten en la información reportada por el software de gestión y control suministrado por el Concesionario del SIRCI para el componente zonal del S.I.T.P., con efectividad y oportunidad.
8. Analizar los diferentes informes registrados por el SAE, estudiar el comportamiento histórico de los indicadores de seguridad y analizar las tendencias para emitir las recomendaciones que se requieran a las empresas concesionarias para que estas a su vez propongan y realicen las respectivas acciones de mejora.
9. Apoyar las actividades de elaboración de material didáctico normalizado, así como en la realización de capacitaciones de divulgación del Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (S.M.S.), de acuerdo con los lineamientos establecidos.
2. Realizar actividades de seguimiento a las actividades en campo del personal de la interventoría, así como inspecciones y auditorías a los concesionarios zonales del S.I.T.P., de acuerdo con las instrucciones impartidas.

- **Técnico Operativo Grado 01 – Seguridad de la Dirección Técnica de Seguridad:** desde el 29 de junio de 2016 a la fecha; desempeñando las siguientes funciones establecidas en la Resolución N° 1254 del 18 de diciembre de 2019:

DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

1. Realizar la recopilación y revisión de la información disponible para la elaboración de estadísticas de seguridad vial y física del Sistema de Transporte Público a cargo de la Empresa.
2. Apoyar la elaboración de respuestas a las solicitudes de información de seguridad vial y física del Sistema según sea requerido, en los términos establecidos.
3. Revisar la información contenida en el SAE, con el fin de identificar errores en el diligenciamiento e informar a las empresas concesionarias con el fin de mantener actualizada la base de datos de seguridad operacional del Sistema, con criterios de calidad, eficiencia y oportunidad.
4. Reportar las novedades y fallas que se presenten en la información reportada por el software de gestión y control suministrado por el Concesionario del SIRCI, con efectividad y oportunidad.
5. Analizar los diferentes informes registrados por el SAE, estudiar el comportamiento histórico de los indicadores de seguridad operacional y analizar las tendencias para emitir las recomendaciones que se requieran a las empresas concesionarias, para que estas a su vez propongan y realicen las respectivas acciones de mejora.
6. Apoyar la aplicación de las inspecciones y auditorías de seguridad vial y física programadas para la verificación del cumplimiento de planes, programas y proyectos a cargo de la Dirección.
7. Apoyar el seguimiento a las actividades en campo del personal de la interventoría, así como las inspecciones y auditorías a los concesionarios zonales, de acuerdo con las instrucciones impartidas.
8. Realizar informes del desempeño de seguridad operacional de los concesionarios a través de la herramienta SAE.
9. Apoyar el seguimiento al mejoramiento de planes de emergencia y contingencias para el Sistema, de acuerdo con los lineamientos establecidos.

De tal exposición, es importante traer a colación lo establecido por el **CRITERIO UNIFICADO VERIFICACION DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA**, expedido por la CNSC, respecto a la Valoración de la Experiencia Relacionada dentro de los Procesos de Selección de méritos, señalando en su numeral 4.2.:

“4.2. Valoración de la Experiencia Relacionada Cuando exista una sola función relacionada con alguna de las del empleo a proveer, será suficiente para entender cumplido el requisito de Experiencia, siempre y cuando, la experiencia adquirida con la función o actividad desempeñada se relacione con alguna de las funciones misionales del empleo y no con una genérica o transversal, que es común a varios empleos distintos entre sí.”

Señalamiento, que así mismo es ratificado por el **ANEXO TÉCNICO (CASOS) CRITERIO UNIFICADO FRENTE A SITUACIONES ESPECIALES QUE DEBEN ATENDERSE EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA**, dispone en su acápite de CASOS RELACIONADOS CON EL REQUISITO DE EXPERIENCIA, numeral 1:

“1. Cuando el empleo exige Experiencia Relacionada, ¿cómo se acredita dicha experiencia?”

Respuesta: De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 del Decreto 785 de 2005 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, la Experiencia Relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio.

Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, **y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.**

Sustento normativo: Artículos 11 del Decreto 785 de 2005 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015.”

“Por la cual se resuelve el recurso interpuesto contra la Resolución No 10016 del 4 de agosto del 2023, que resuelve excluir al señora JONATHAN ALEXANDER ROJAS ABRIL, de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 506 del 15 de febrero de 2022, correspondiente a la ALCALDÍA DE BERBEO – BOYACÁ - Proceso de Selección No. 1143 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

En este sentido, es claro que la relación o similitud debe predicarse de las funciones **esenciales o misionales del empleo**, pues de allí surge la injerencia frente a la idoneidad y desempeño del aspirante en cara al empleo a proveer.

En este contexto, es dable concluir que las funciones señaladas por el recurrente, de las cuales, solo resalta sus verbos rectores como: *“hacer seguimiento”, “reportar”, “apoyar”, “realizar informes” y “elaborar respuestas”*, entre otros, corresponden a la acción que se realiza dentro de la función, la cual denota un verbo rector de tipo transversal aludida a los empleos de nivel técnico, los cuales para el caso en particular, se deben derivar de funciones asociadas con las estimadas en el empleo a proveer, tales como: manejo, funcionamiento y mantenimiento de la biblioteca, clasificar, ordenar y catalogar el material bibliográfico, participar en proyectos del sector cultural del municipio, entre otras.

Razón por la cual, no puede tomarse como válidos solo los verbos rectores señalados por el aspirante en su recurso de reposición, al tratarse estos de tipo transversal que no conducen a concluir que haya una relación o similitud con las funciones esenciales o misionales del empleo a proveer.

Igualmente, se evidencia que en los cargos certificados, el elegible realizó actividades encaminadas al monitoreo físico, inspección y control de la operación del sistema TransMilenio y S.I.T.P, buses y rutas, solución de conflictos vehiculares, planes de emergencia, auditorias de seguridad vial y concesionarios zonales, **de tipo operativo, tal y como, así lo dispone la denominación de su cargo**, las cuales no son relacionadas ni guardan similitud con las funciones del empleo objeto de controversia, toda vez que son propias de la gestión operacional del sistema TransMilenio y S.I.T.P, buses y rutas y el empleo contiene actividades relacionadas con el manejo, funcionamiento y mantenimiento de la biblioteca, clasificar, ordenar y catalogar el material bibliográfico, participar en proyectos del sector cultural del municipio, entre otras.

Ahora, cabe indicar respecto a los argumentos esgrimidos por el recurrente, están limitados a resaltar verbos de las funciones que desarrollo en dicho empleo, con la manifestación que estas eran de tipo administrativo y de apoyo, más no se evidencia un análisis funcional que permita encontrar una relación o similitud con alguna función misión del empleo a proveer.

Conforme a lo expuesto no se encuentra lugar a acceder a la pretensión del recurrente y en consecuencia no se repondrá la Resolución No 10016 del 4 de agosto del 2023, confirmando la exclusión del señor JONATHAN ALEXANDER ROJAS ABRIL, de la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 106860, mediante la Resolución No. 506 del 15 de febrero de 2022, dentro del Proceso de Selección No. 1143 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - **No reponer** la decisión contenida en la Resolución No 10016 del 4 de agosto del 2023 *“Por la cual se decide actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 1020 del 20 de diciembre de 2022, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Berbeo - Boyacá, en contra del aspirante JONATHAN ALEXANDER ROJAS ABRIL, dentro del Proceso de Selección No. 1143 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”*, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Confirmar en todas sus partes**, la decisión contenida en la Resolución No 10016 del 4 de agosto del 2023 *“Por la cual se decide actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 1020 del 20 de diciembre de 2022, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Berbeo - Boyacá, en contra del aspirante JONATHAN ALEXANDER ROJAS ABRIL, dentro del Proceso de Selección No. 1143 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”*, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - **Notificar** el contenido de la presente Resolución, al aspirante **JONATHAN ALEXANDER ROJAS ABRIL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.008.559, a través del aplicativo SIMO, teniendo en cuenta que existe autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispuesto para el Proceso de Selección No.1143 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar el contenido del presente Auto a la Comisión de Personal de la Alcaldía de Berbeo – Boyacá en cabeza del señor **CARLOS HENRY RINCÓN RODRÍGUEZ**, al correo electrónico planeacion@berbeo-boyaca.gov.co y al doctor **VICTOR MANUEL IBÁÑEZ MORENO**, encargado del área de

“Por la cual se resuelve el recurso interpuesto contra la Resolución No 10016 del 4 de agosto del 2023, que resuelve excluir al señora JONATHAN ALEXANDER ROJAS ABRIL, de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 506 del 15 de febrero de 2022, correspondiente a la ALCALDÍA DE BERBEO – BOYACÁ - Proceso de Selección No. 1143 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

Talento Humano, o a quien haga sus veces, al correo electrónico: secgobierno@berbeo-boyaca.gov.co de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO. - **Publicar** el presente Acto Administrativo en el sitio web de la CNSC en la siguiente página: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 2 de octubre del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Elaboró: ZAIDA NATALIE RENGIFO ALVARADO- CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Revisó: PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO – ASESOR DE PROCESOS DE SELECCIÓN (E) - DESPACHO DEL COMISIONADO III
ELKIN ORLANDO MARTINEZ GORDÓN – ASESOR – DESPACHO DEL COMISIONADO III